



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



000440



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFFA/27/3S.1/00036-2025

Nombre del visitado:

Número de control: 061-4

Puebla, Puebla, a veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, abierto a nombre del establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, con motivo de la orden de **inspección** número **PFFA/27/3S.1/1/00049-2025** de fecha diez de junio de dos mil veinticinco.

RESULTANDO

1.- Mediante orden descrita con antelación, signada por la encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, ordena practicar **visita de inspección en prevención y gestión integral de los residuos**, al establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, comisionándose para tal efecto al personal adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, mediante la orden de inspección aludida en el presente con el objeto de realizar dicha diligencia.

2.- En cumplimiento a la orden y comisión conferidas, con fecha doce de junio de dos mil veinticinco, el personal adscrito a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, debidamente acreditado procedió a realizar **visita de inspección en prevención y gestión integral de los residuos**, al establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, que los datos de la persona que atiende la citada diligencia, así como de los testigos de asistencia y de los hechos u omisiones quedaron instrumentados en el acta de **Inspección** número **PFFA/27/3S.1/4/00039/2025-156** realizada el doce y trece de junio de dos mil veinticinco.

3.- Previo citatorio con fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, personal autorizado y adscrito a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, notifica al establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, del acuerdo de emplazamiento de fecha once de agosto dos mil veinticinco, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección** **PFFA/27/3S.1/4/00039/2025-156** realizada el doce y trece de junio de dos mil veinticinco.

4.- Con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, es presentado en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla,



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Eliminación: 104 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFFA/27/3S.1/00036-2025

Nombre del visitado:

Número de control: 061-4

escrito signado por el establecimiento denominado documental que considero convenir a sus intereses, a los que recayó el acuerdo administrativo de fecha trece de octubre de dos mil veinticinco, previniendo al promovente sobre la personalidad con la que promueve, toda vez que el instrumento notarial que exhibe, es limitado a actos de administración, acuerdo administrativo que le fue debidamente notificado previo citatorio el siete de noviembre de dos mil veinticinco.

5.- Con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, es presentado en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, escrito signado por el establecimiento denominado documental que considero convenir a sus intereses, exhibiendo en copia simple el poder notarial con el que pretende acreditar la personalidad con la que promueve.

6.- Mediante Acuerdo Administrativo de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veinticinco, se ponen a disposición de la parte interesada, las actuaciones del presente asunto a efecto de que en el término de tres días hábiles presente por escrito los alegatos que a su interés convenga, acuerdo administrativo que fue debidamente notificado el día de su emisión.

Por lo anteriormente expuesto, a esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, procede a pronunciar en definitiva la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 4º párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por los artículos 17 y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas últimas reformas se publicaron el veintiocho de noviembre de dos mil ocho; por los artículos 1, 3 apartado B fracción I, 47, 48, 49, 50 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, 95 primer párrafo PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO Y SEXTO Transitorios, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, artículos ARTÍCULO PRIMERO inciso b y e, numeral 20, y artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2025, y considerando que la legislación ambiental señalada es de orden público e

Eliminación: 34 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27/3S.1/00036-2025

Nombre del visitado:
Número de control: 061-4

interés social, cuya vigilancia de su observancia y cumplimiento corresponde a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en especial en aquellas actividades que originen emanaciones, emisiones, descarga o depósitos que causen o puedan causar desequilibrio ecológico o producir daños al ambiente o afectar a la salud o el bienestar de la población." 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, por los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 28, 79, 80, 98, 99, 150 y 151 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 40, 41, 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción VI, 86 fracciones I, II, III y IV de su Reglamento.

II.- Que, de los hechos u omisiones observados en la **visita de inspección**, instrumentada en el **acta número PFPA/27/3S.1/4/00039/2025-156** realizada el doce y trece de junio de dos mil veinticinco, en la cual se circunstanciaron los hechos u omisiones observados durante la citada diligencia, en el considerando II y se determinaron las medidas descritas en el considerando IV, ambos del acuerdo de emplazamiento de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, siendo las siguientes:

LA EMPRESA EXHIBE AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, OFICIO NUM. DFP/0941/14 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2014, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN PUEBLA, SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES A FAVOR DE **CON AUTORIZACIÓN No. 21-156-I-03-2014,** ÉSTA CON UNA VIGENCIA DE DIEZ AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO FUE RENOVADA A PARTIR DE MARZO DE 2024, HACIENDO LA DISPOSICIÓN DE SUS RESIDUOS POR UN PERIODO DE 12 MESES (MARZO 2024 - MARZO 2025) CON AUTORIZACIÓN VENCIDA.

LA EMPRESA HIZO LA DISPOSICIÓN DE SUS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS POR UN PERIODO DE 12 MESES (MARZO 2024 - MARZO 2025) CON AUTORIZACIÓN No 21-156-I-03-2014 VENCIDA SIN EXHIBIR RENOVACIÓN. LOS MANIFIESTOS QUE COMPRENDEN ESTE PERIODO, FUERON FIRMADOS Y SELLADOS CON DICHA AUTORIZACIÓN.

Eliminación: 13 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFFA/27/3S.1/00036-2025

Nombre del visitado:

Número de control: 061-4

III.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 170 fracción I y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación a los artículos 46 párrafo segundo, tercero, 65 párrafo tercero, cuarto, 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, primero y segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, en el Estado de Puebla de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se encuentra facultada para ordenar las medidas de seguridad que en el caso en concreto procedan, tomando en cuenta el riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, fundada y motivadamente, es de indicar lo siguiente:

El artículo 4, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho.

Asimismo, los numerales 2º, 16, 17, 18 y 32 bis fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, prevén que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, contará con Secretarías de Estado, las cuales forman parte de la Administración Pública Centralizada; destacándose que para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables; de igual forma, en el reglamento interior de cada una de las Secretarías de Estado que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, destacándose que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, despacho de los asuntos, entre otros, relativos a fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales y bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, y pesca; y demás materias competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedente.

Bajo dicha tesitura, y en los términos de los artículos citados, la citada Dependencia contará con diversos órganos administrativos desconcentrados, entre ellos la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente; quien entre sus

Eliminación: 08 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFFA/27/35.1/00036-2025

Nombre del visitado:

Número de control: 061-4

atribuciones se encuentra la relativa ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como, determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo anterior, podrá realizarlo por conducto de las unidades administrativas que tiene adscritas, entre ellas, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, la cual entre las atribuciones conferidas, cuenta con las relativas a inspeccionar, vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas, programas ambientales, medidas de prevención, control, mitigación, restauración o compensación señaladas en las resoluciones, autorizaciones, permisos y licencias en las materias de prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, manejo y disposición de materiales y residuos peligrosos, impacto ambiental y emisiones y transferencia de contaminantes y descarga de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales en el ámbito de competencia de la Procuraduría; así como, substanciar el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, proveyendo conforme a derecho; ordenar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación que correspondan, de acuerdo a la normatividad aplicable, señalando los plazos para su cumplimiento y darles seguimiento, así como las medidas de seguridad procedentes, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de estas últimas, indicando, en su caso, las acciones necesarias para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de las medidas de seguridad y los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas se ordene el retiro de las mismas; y emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia.

IV.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 80 fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, primero y segundo transitorios del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, 40, 41, 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción VI, 86 fracciones I, II, III y IV de su Reglamento vigentes, y toda vez que de los hechos y/u omisiones observados y circunstanciados en el acta de visita número PFFA/27/35.1/4/00039/2025-156 realizada el doce y trece de junio de dos mil veinticinco, se advierten irregularidades u omisiones siguientes:

Eliminación: 08 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Multa de \$22, 628.00 (veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M. N.)
Autoriza ANHM/ Revisión jurídica MERC/ Proyecto M. R. L.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFFA/27/35.1/00036-2025

Nombre del visitado:

Número de control: 061-4

LA EMPRESA EXHIBE AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, OFICIO NUM. DFP/0941/14 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2014, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN PUEBLA, SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES A FAVOR DE CON AUTORIZACIÓN No. 21-156-I-03-2014, ÉSTA CON UNA VIGENCIA DE DIEZ AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO FUE RENOVADA A PARTIR DE MARZO DE 2024, HACIENDO LA DISPOSICIÓN DE SUS RESIDUOS POR UN PERIODO DE 12 MESES (MARZO 2024 - MARZO 2025) CON AUTORIZACIÓN VENCIDA.

LA EMPRESA HIZO LA DISPOSICIÓN DE SUS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS POR UN PERIODO DE 12 MESES (MARZO 2024 - MARZO 2025) CON AUTORIZACIÓN No 21-156-I-03-2014 VENCIDA SIN EXHIBIR RENOVACIÓN. LOS MANIFIESTOS QUE COMPRENDEN ESTE PERIODO, FUERON FIRMADOS Y SELLADOS CON DICHA AUTORIZACIÓN.

Las que pueden constituir violaciones a los disposiciones contenidas en los artículos 40, 41, 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción VI, 86 fracciones I, II, III y IV de su Reglamento vigentes, pues en razón del análisis contenido en el considerando inmediato anterior, no se subsanan ni desvirtúan los hechos u omisiones que pudieran constituir infracciones a las disposiciones de la legislación ambiental antes señaladas, mismas que son de orden público e interés social y con el propósito de cumplir con los ordenamientos jurídicos aplicables, se ordena al establecimiento denominado

represente, las siguientes medidas correctivas:

El establecimiento denominado

a través de quien legalmente lo represente, deberá presentar u ofrecer las probanzas idóneas y que legalmente ofrecidas acrediten que ha dado destino final de sus residuos peligrosos biológico infecciosos a través de empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autorizaciones vigentes

De conformidad con el artículo 169 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la inspeccionada deberá notificar a esta autoridad, en un término de diez días hábiles contados a partir del vencimiento de los plazos establecidos para llevar a cabo las medidas correctivas y/o de urgente aplicación, el cumplimiento de las mismas.

Asimismo, se hace del conocimiento al establecimiento denominad

a través de quien legalmente lo represente, que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de la sanción

Eliminación: 86 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFFA/27/3S.1/00036-2025

Nombre del visitado:

Número de control: 061-4

que proceda con motivo de las irregularidades detectadas durante la diligencia de inspección, no obstante ello, el grado de cumplimiento de las mismas se considerará como atenuante al momento de dictar la resolución administrativa que en derecho corresponda, atentos a lo dispuesto en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De igual forma, se hace del conocimiento a la interesada que, en caso de incumplimiento a las medidas señaladas en los términos concedidos, se podrá proceder conforme al artículo 171 fracción II inciso a) de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Además, podrá hacerse acreedora a las sanciones penales que, en su caso, procedan según lo dispuesto en la fracción V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

III.- Realizado un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo que hoy se resuelve, se tiene valoradas en términos de lo preceptuado por el artículo 93 fracciones II, III y VI del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a este procedimiento con los numerales 2o de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; teniendo que se realizó por parte del personal de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, **visita de inspección en materia de prevención y gestión integral de los residuos**, al establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, quedando asentados los hechos u omisiones en el **acta número PFFA/27/3S.1/4/00039/2025-156** realizada el doce y trece de junio de dos mil veinticinco, otorgándole un término de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas con relación a las irregularidades descritas en el acta de inspección antes citadas término en el cual, no es presentada probanza ni realizada observación algunas para los efectos señalados; En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo a nombre del establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, notificándole previo citatorio con fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, del acuerdo de emplazamiento de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, quedando enterado del término de quince días hábiles a efecto de ofrecer pruebas con el objeto de desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra con relación a las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27/3S.1/4/00039/2025-156** realizada el doce y trece de junio de dos mil veinticinco, término en el cual, con fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco, es presentado en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, escrito signado por el **mediante el** cual se ostenta como representante legal del establecimiento denominado realiza las manifestaciones, y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses, a los que recayó el acuerdo administrativo de fecha trece de octubre de dos mil veinticinco, previniendo al promovente sobre la personalidad con la que promueve, toda vez que el instrumento notarial que exhibe, es limitado a actos de administración, acuerdo administrativo que le fue debidamente notificado previo citatorio el siete de noviembre de dos mil veinticinco, siendo que con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, es presentado en esta Oficina de

Eliminación: 69 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFFA/27/3S.1/00036-2025

Nombre del visitado:

Número de control: 061-4

Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, escrito signado por el [redacted] mediante el cual se ostenta como representante legal del establecimiento denominado [redacted] realiza las manifestaciones, y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses, exhibiendo en copia simple el poder notarial con el que pretende acreditar la personalidad con la que promueve.

A juicio de esta autoridad las actuaciones que obran en el expediente administrativo que hoy se resuelve, **resultan suficientes para determinar la responsabilidad** del establecimiento denominado [redacted] con las irregularidades u omisiones instrumentadas en **acta de inspección PFFA/27/3S.1/4/00039/2025-156** realizada el doce y trece de junio de dos mil veinticinco, por los siguientes razonamientos:

La anterior determinación obedece que al [redacted] quien se ostenta como representante legal del establecimiento denominado [redacted] realiza las manifestaciones, y exhibe las documentales que considero convenir a sus intereses, a los que recayó el acuerdo administrativo de fecha trece de octubre de dos mil veinticinco, previniendo al promovente sobre la personalidad con la que promueve, toda vez que el instrumento notarial que exhibe, es limitado a actos de administración, requiriendo al promovente o al representante legal el instrumento notarial certificado en el cual se le confieran las facultades para representar a la personal moral en el presente procedimiento administrativo, lo anterior a efecto de ser valorado, aplicando de manera plena el criterio jurisprudencial contenido en:

Registro digital: 2011555
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materia(s): Civil
Tesis: XXVII.3o.34 C (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Abril de 2016, Tomo III, página 2293
Tipo: Aislada
EMPLAZAMIENTO A PERSONAS MORALES EN MATERIA CIVIL. ES LEGAL QUE EL ACTUARIO ENTIENDA LA DILIGENCIA EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL ACTOR CON EL APODERADO LEGAL, SI ÉSTE SE OSTENTA CON ESE CARÁCTER Y ACREDITA SU PERSONALIDAD CON UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, EL CUAL LE FUE OTORGADO SIN LIMITACIÓN ALGUNA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).
Es legal que el actuario judicial entienda la diligencia de emplazamiento a personas morales en el domicilio señalado por el actor con el apoderado legal, si éste se ostenta con ese carácter y acredita su personalidad con un poder general para pleitos y cobranzas, el cual le fue otorgado sin limitación alguna, en términos de los artículos 2810, párrafo primero y 2843 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, y de sus correlativos de las demás entidades de la República Mexicana, ya que el emplazamiento realizado a un apoderado general para pleitos y cobranzas, debe considerarse que se practicó directamente con un representante legal de la persona moral, por haberle conferido ésta a través de la persona facultada al efecto, su representación ante toda clase de autoridades y tribunales judiciales.
TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.

Eliminación: 50 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernient es a una persona identificada o identificable.





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



000444



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFFA/27/3S.1/00036-2025

Nombre del visitado:

Número de control: 061-4

Amparo en revisión 331/2015. Lagoon Lofts, S.A. de C.V. 14 de enero de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Mirza Estela Be Herrera. Secretario: Édgar Bruno Castrezana Mora.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de abril de 2016 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Siendo que el acuerdo administrativo de fecha trece de octubre de dos mil veinticinco, le fue debidamente notificado previo citatorio el siete de noviembre de dos mil veinticinco, no obstante lo anterior con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticinco, es presentado en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, escrito firmado por el
mediante el cual se ostenta como representante legal del establecimiento denominado
realiza las manifestaciones, y exhibe las documentales que considero convenir a sus
intereses, exhibiendo en copia simple el poder notarial con el que pretende acreditar la personalidad con la que promueve, sin acatar la prevención realizada pues mediante acuerdo administrativo de fecha trece de octubre de dos mil veinticinco se le requirió copia certificada del instrumento notarial con el cual acreditara la personalidad con la que promueve, así como el interés jurídico, situación que no acato el último de los promoventes, pues el poder que exhibe lo es en copia simple, lo que deja a esta autoridad impedida para darle el valor probatorio que pretende el último de los promoventes, toda vez que dicho poder no se encuentra adminiculado a otros elementos de prueba, aplicando plenamente el criterio jurisprudencial contenido en:

COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia de amparo, el valor probatorio de las copias fotostáticas simples queda al prudente arbitrio del juzgador. Por lo tanto en ejercicio de dicho arbitrio cabe considerar que las copias de esa naturaleza, que se presentan en el juicio de amparo, carecen por sí mismas, de valor probatorio pleno y sólo generan simple presunción de la existencia de los documentos que reproducen pero sin que sean bastantes, cuando no se encuentran adminiculados con otros elementos probatorios distintos, para justificar el hecho que se pretende demostrar. La anterior apreciación se sustenta en la circunstancia de que como las copias fotostáticas son simples reproducciones fotográficas de documentos que la parte interesada en su obtención coloca en la máquina respectiva, existe la posibilidad, dada la naturaleza de la reproducción y los avances de la ciencia, que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado que, para efecto de su fotocopiado, permita reflejar la existencia, irreal, del documento que se pretende hacer aparecer.

Amparo en revisión 1955/88. Comercialización Integral de Manufacturas, S. A. 21 de noviembre de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Octava Época, Tomo II, Primera Parte, página 209.
Amparo en revisión 2162/88. Sapasa, S. A. 21 de noviembre de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot. Octava Época, Tomo II, Primera parte, página 209.
Amparo en revisión 2105/88. Daytona Motos, S.A. de C.V. 4 de enero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.
Amparo en revisión 2262/88. Aero Despachos Iturbide, S.A. 10. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Filiberto Méndez Gutiérrez.

Eliminación: 21 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernient es a una persona identificada o identificable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFFA/27/3S.1/00036-2025

Nombre del visitado:

Número de control: 061-4

Amparo en revisión 1541/88. Celso Pérez Sandi Pintado. 10 de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagordoa Lozano. Secretario: Agustín Urdapilleta.

Texto de la tesis aprobado por la Tercera Sala, en sesión de trece de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, por cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, José Manuel Villagordoa Lozano e Ignacio Magaña Cárdenas.

Genealogía:

Informe 1988, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 75, página 123.

Informe 1989, Segunda Parte, Tercera Sala, tesis 13, página 78.

Gaceta número 13-15, Enero-Marzo de 1989, página 45.

Apéndice 1917-1995, Cuarta Parte, Tercera Sala, Tomo VI, tesis 193, página 132.

En ese orden es de aplicar el apercibimiento realizado mediante acuerdo administrativo de fecha trece de octubre de dos mil veinticinco, y por lo tanto los escritos presentados el veintinueve de septiembre y catorce de noviembre de dos mil veinticinco, se tienen por no presentados, en consecuencia es de considerar que de los términos de cinco días hábiles otorgados posteriores al de la finalización del **acta de inspección número PFFA/27/3S.1/4/00039/2025-156** realizada el doce y trece de junio de dos mil veinticinco, y de los quince días hábiles posteriores a la formal notificación del acuerdo de emplazamiento de fecha once de agosto de dos mil veinticinco no es presentada defensa, prueba u excepción algunas a efecto de subsanar o desvirtuar las irregularidades advertidas e instrumentadas en el **PFFA/27/3S.1/4/00039/2025-156** realizada el doce y trece de junio de dos mil veinticinco, en consecuencia, contraviene lo dispuesto en los artículos **40, 41, 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción VI, 86 fracciones I, II, III y IV de su Reglamento.**

En razón de lo anterior, es procedente determinar que no exhibe las pruebas idóneas y que legalmente ofrecidas desvirtúen las irregularidades u omisiones advertidas en la **visita**, instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27/3S.1/4/00039/2025-156** realizada el doce y trece de junio de dos mil veinticinco, descritas en el considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, lo que contraviene lo dispuesto en los artículos **40, 41, 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción VI, 86 fracciones I, II, III y IV de su Reglamento vigente**, actualizando su conducta en el artículo 106 fracciones II y XIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en consecuencia se hace acreedor a las sanciones previstas en el artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que como se observa no se ofreció prueba que en términos de la fracción I del artículo 82 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto desvirtúe, las irregularidades instrumentadas en el **acta de inspección PFFA/27/3S.1/4/00039/2025-156** realizada el doce y trece de junio de dos mil veinticinco, las cuales originaron las imputaciones descritas en el párrafo que antecede, aplica de manera plena el criterio jurisprudencial que a continuación se enuncia:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto Por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida Por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público en ejercicio de sus funciones, tienen la

Eliminación: 08 palabras. Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



000445



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27/3S.1/00036-2025

Nombre del visitado:

Número de control: 061-4

calidad de un documento público con valor probatorio pleno, Por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193).
Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, Por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego. RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57 septiembre 1992, p. 27.

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de las actuaciones contenidas en el **acta de inspección PFPA/27/3S.1/4/00039/2025-156** realizada el doce y trece de junio de dos mil veinticinco, mismas que corren agregadas en el expediente al rubro señalado; con el acuerdo de emplazamiento de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, a nombre del establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN

LEGALMENTE LA REPRESENTE, con la notificación a nombre del antes mencionado, de fecha cinco de septiembre de dos mil veinticinco, y de todo lo actuado en el presente expediente.

IV.- En vista de las irregularidades detalladas en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos, 70 fracción I, II y VI, por los artículos 76, 78 y 82 todos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente, lo que contraviene el contenido de los artículos 150, 151, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, **40, 41, 42, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 46 fracción VI, 86 fracciones I, II, III y IV de su Reglamento vigente**, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla ordena:

A).- Se imponen al establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN

LEGALMENTE LA REPRESENTE, las multas consistentes en:

Considerando que las irregularidades descritas en el considerando IV del acuerdo de emplazamiento de fecha once de agosto de dos mil veinticinco, consistentes en:

LA EMPRESA EXHIBE AUTORIZACIÓN PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS, OFICIO NUM. DFP/0941/14 DE FECHA 10 DE MARZO DE 2014, EMITIDO POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN FEDERAL EN PUEBLA, SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES A FAVOR DE **CON AUTORIZACIÓN No. 21-156-I-03-2014,** ÉSTA CON UNA VIGENCIA DE DIEZ AÑOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN. LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO FUE RENOVADA A PARTIR DE MARZO DE 2024, HACIENDO LA DISPOSICIÓN DE SUS RESIDUOS POR UN PERIODO DE 12 MESES (MARZO 2024 - MARZO 2025) CON AUTORIZACIÓN VENCIDA.

Eliminación: 61 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFFA/27/3S.1/00036-2025

Nombre del visitado:

Número de control: 061-4

LA EMPRESA HIZO LA DISPOSICIÓN DE SUS RESIDUOS PELIGROSOS BIOLÓGICOS INFECCIOSOS POR UN PERIODO DE 12 MESES (MARZO 2024 - MARZO 2025) CON AUTORIZACIÓN No 21-156-I-03-2014 VENCIDA SIN EXHIBIR RENOVACIÓN, LOS MANIFIESTOS QUE COMPRENDEN ESTE PERIODO, FUERON FIRMADOS Y SELLADOS CON DICHA AUTORIZACIÓN.

La cual no fue desvirtuada ni subsanada, con fundamento en el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se impone una multa por la cantidad de **\$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M. N.)** Equivalentes a (200) doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias, vigente al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.).

B.- Con fundamento en la fracción I del artículo 70 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución hará las veces de **amonestación** Por escrito previniendo futuras infracciones por parte del establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos, 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla determina:

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentra determinada en razón de las irregularidades observadas en el contenido del acta de inspección **PFFA/27/3S.1/4/00039/2025-156** realizada el doce y trece de junio de dos mil veinticinco, documentos que corren agregados en el expediente al rubro señalado y de todo lo actuado en el expediente en comento, que la **disposición inadecuada de los residuos - ya sea sólidos municipales, industriales no peligrosos o peligrosos, ha sido identificada como una de las principales fuentes de contaminación de los suelos, a los que provoca su deterioro y a través de los cuales llegan a contaminar acuíferos por la infiltración y migración hacia ellos de sustancias tóxicas conteniendo en este caso cromo y níquel (Cortinas de Nava Cristina, (1999), Conservación y Restauración de Suelos Contaminados, Programa Universitario de Medio Ambiente, México, pags. 499 y 500); Residuo peligroso: un residuo sólido que puede causar o contribuir significativamente a un aumento de la mortalidad o a un aumento de las enfermedades graves irreversibles o reversibles con capacidad; o presenta un riesgo considerable para la salud humana y el ambiente cuando es inadecuadamente tratado almacenado, transportado o dispuesto (Kiely Gerard, (2001), Ingeniería Ambiental: Fundamentos, Entornos Tecnología y Sistemas de Gestión, McGraw-Hill/Interamericana de España, S:A:U., 1ª Edición en Español, pág. 940), derivado de lo anterior, se puso en riesgo la salud pública, y pudo afectar el equilibrio ecológico y los recursos naturales ubicados en la zona donde se encuentra el establecimiento denominado**

Eliminación: 32 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFFA/27/3S.1/00036-2025

Nombre del visitado:

Número de control: 061-4

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas** del establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, se determina solvente, en razón de las manifestaciones realizadas por quien entendió la visita de inspección e instrumentadas a hoja tres del acta de inspección que origina el presente asunto, en la cual expresa que el inmueble donde se ubica el establecimiento es rentado y cuenta con un área de 1,491.05 metros cuadrados y contar con 18 trabajadores, de los cuales paga mínimo diario un salario de **\$207.44 pesos**, con base en la tabla de salarios mínimos con vigencia a partir del 1° de enero de 2024, y que a la semana da un total, \$26,137.44 por los 18 trabajadores, por lo que la sanción que recaiga se hará en razón del contenido de los incisos del presente considerando.

C).- Del inciso anterior, se desprende que el no contar con las obligaciones legales y reglamentarias al **no llevar a cabo por sí o a través de un prestador de servicios autorizado, la gestión integral de los residuos que hubiere generado, lo que constituye falta de manejo adecuado para sus residuos peligrosos generados de marzo de 2024 a marzo de 2025**, puso en riesgo la salud pública, así como el equilibrio ecológico y pudo causar afectación a los recursos naturales, que el omitir las acciones antes señaladas el **beneficio económico es considerable** de dicha actividad situación que determina el **beneficio directamente obtenido**.

D).- El **carácter intencional de la acción u omisión** se desprende que en autos del asunto que nos ocupa el establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, conoce sus obligaciones legales ambientales, pues cuenta con su **registro como generador de residuos peligrosos** desde el 11 de marzo de 2021 y omite cumplimentar las obligaciones relativas a las omisiones descritas en el considerando III de la presente resolución, lo que actualiza la intención de omitir sus obligaciones legales ambientales.

E).- El **grado de participación e intervención**, es total y directo, toda vez que de las irregularidades observadas que originan violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento vigente**, son responsabilidad directa del establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, conoce sus obligaciones legales ambientales, pues cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** y es quien omite sus obligaciones legales y reglamentarias, no obstante de haber sido requerido mediante acta de inspección y acuerdo de emplazamiento afectos al presente asunto de las mismas.

F).- Habiendo hecho una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, se advierte que no existe resolución administrativa que se encuentre firme y que en términos del párrafo segundo de la fracción V del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección

Eliminación:
104
palabras.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27/3S.1/00036-2025

Nombre del visitado:

Número de control: 061-4

al Ambiente, se haya sancionado al establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, por las violaciones cometidas descritas en la presente resolución por lo que **no se puede considerar como reincidente**.

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 70 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, vigente; por los razonamientos expresados en los considerandos III, IV y V de la presente resolución y por tratarse de persona que comete infracciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a **la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reclamato vigente**, es de sancionarse y se sanciona al establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, con una multa de **\$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M. N.)** Equivalentes a (200) doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias, vigente al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.), por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente**, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Una vez cause estado la presente determinación el pago de la sanción impuesta deberá de efectuarse, ante la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda, en el entendido de que si se negara a realizarlo esta procederá legalmente.

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente y Gestión Territorial, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla:

R E S U E L V E

Primero.- Ha quedado comprobado que el establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, incurrió en violaciones a las disposiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y a **la Ley General para la Prevención y Gestión Integral**



Eliminación:
70 palabras.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFFA/27/35.1/00036-2025

Nombre del visitado:

Número de control: 061-4

de los Residuos y su Reglamento vigente, por la actividad omitida, descrita y analizada en el considerando III de la presente resolución.

Segundo.- Se impone al establecimiento denominado

A TRAVÉS DE

QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, una multa de **\$22,628.00 (Veintidós mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M. N.) Equivalentes** a (200) doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización Diarias, vigente al momento de imponer la sanción, considerando la Unidad de Medida y Actualización Diaria vigente en el ejercicio 2025, equivalente a \$113.14 (Ciento trece pesos 14/100 M.N.), por las razones descritas en los considerandos III y V de la presente resolución, **la cual tiene un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.**

Tercero.- Se ordena al establecimiento denominado

A TRAVÉS DE

QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, las medidas técnicas correctivas descrita en el numeral 4 del considerando IV de la presente resolución, apercibido, que de no cumplimentar en tiempo y forma la medida que se ordena, esta autoridad, podrá imponer una sanción adicional de las previstas en el párrafo segundo de la fracción III del artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuarto.- Una vez que se emita el acuerdo donde cause estado la presente resolución, tórnese copia autógrafa de la presente resolución, a la Administración Desconcentrada de Recaudación de la jurisdicción que corresponda, con el objeto de ejecutar la sanción administrativa impuesta, y una vez realizado, lo haga saber a esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente y Gestión Territorial, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla.

Quinto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica: INICIO DE SESION-SEMARNAT.

Paso 2: Iniciar sesión o si entra por primera vez, darse de alta en el icono "Regístrate".

Paso 3: Registrarse como usuario. (Nombre del sancionado)

Eliminación: 56 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFFA/27/3S.1/00036-2025

Nombre del visitado:

Número de control: 061-4

Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.

Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: Buscar en la parte superior izquierda "CATALOGO DE SERVICIOS".

Paso 7: Seleccionar "PROFEPA-MULTAS"

Paso 8: Buscar en la columna "Descripción del Trámite o servicio "

Paso 9; Seleccionar el apartado "MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA"

Paso 10: Seleccionar la entidad federativa "PUEBLA".

Paso 11: En la cantidad a pagar, colocar la multa impuesta en la resolución.

Paso 12: Una vez que coloque la cantidad a pagar, dar click en "CALCULAR PAGO".

Paso 13: Dar click en "HOJA DE PAGO EN VENTANILLA".

Paso 14: Imprimir hoja de ayuda para el pago en ventanilla y formato e5

IMPORTANTE: Deberán verificar que en los impresos señalados en paso 14, cuenten con CLAVES DE REFERENCIA **087000164**, CADENA DE LA DEPENDENCIA **E0115692108020** y sobre todo el concepto de "MULTAS IMPUESTAS POR LA PROFEPA"; en caso de ser contrario, repetir el proceso antes de realizar el pago.

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Oficina de Representación Ambiental de Protección Ambiental y Gestión Territorial, un escrito libre con original y copia simple para previo cotejo del pago realizado.

Sexto.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTA, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión mismo que podrá ser presentado ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, sito en Calle Cinco Poniente Número Mil Trescientos Tres edificio "Papillón" Séptimo Piso, Colonia

Eliminación:
36 palabras.
Fundamento legal:
artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFPA/27/3S.1/00036-2025

Nombre del visitado:

Número de control: 061-4

Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación, deberá emitirse a nombre de la Tesorería de la Federación, o en su caso el Recurso previsto en el artículo 180 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, adicionado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de dos mil once.

Séptimo.- En términos del artículo 173, último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, que tiene la opción de conmutar la multa impuesta en la presente por inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación, o bien en la protección, preservación o restauración del medio ambiente y sus recursos naturales, siempre y cuando garantice sus obligaciones, a través de alguna de las formas que prevé el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

Resulta necesario señalar, que la solicitud de conmutación, deberá presentarse en esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, acompañada del proyecto de inversión correspondiente, que incluya la explicación detallada de todas y cada una de las actividades para realizarlo; el importe total que se pretende invertir, el cual deberá ser igual o mayor al de la multa impuesta en la presente, así como el desglose de los costos unitarios por concepto de material, equipo y mano de obra necesarios; el lugar, sitio o establecimiento donde se pretende llevarlo a cabo; el programa calendarizado de las acciones a ejecutar; la descripción de los posibles beneficios ambientales que generaría.

Asimismo, que el proyecto de inversión, no deberá guardar relación con las irregularidades sancionadas en la presente; la medida ordenada; las obligaciones que por mandato de ley tiene que cumplir, o bien aquellas que con motivo de las actividades que desarrolla debe observar y cumplir.

Octavo.- Esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se reserva el derecho de practicar nuevas visitas de inspección o verificación al establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN

LEGALMENTE LA REPRESENTE, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 80, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, vigente.

Eliminación: 36 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica

Expediente PFFA/27/35.1/00036-2025

Nombre del visitado:

Número de control: 061-4

Noveno.- En cumplimiento al acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales, para el sector público publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de enero del 2018, díjase al establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, que sus datos serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Lo anterior, para efecto de garantizar el derecho de decisión sobre el uso y destino de los datos personales, así como de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.

Al respecto, el Sistema de Datos Personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, fue registrado en el Listado de Sistemas de Datos Personales del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Igualmente, se hace de conocimiento al establecimiento denominado

A TRAVÉS DE QUIEN LEGALMENTE LA REPRESENTE, que sus datos personales pueden ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos; además, de otras transmisiones previstas en la Ley; en consecuencia, esta Oficina de Representación de Protección al Ambiente, de La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Puebla, es responsable del Sistema de Datos Personales, y la dirección donde puede ejercer los derechos de acceso y corrección de datos personales está ubicada en la Calle 5 Poniente, número 1303, Edificio Papillón, 7º piso, Colonia Centro, C. P. 72000 Municipio de Puebla Estado de Puebla, domicilio en el cual el expediente administrativo citado al rubro se encuentra para su consulta.

Décimo.- Con fundamento en los artículos 167 Bis y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente o por correo certificado, con acuse de recibido la presente resolución administrativa, al establecimiento denominado

LEGALMENTE LA REPRESENTE, con número telefónico y correo electrónico requiriéndole para que a la brevedad haga del conocimiento de esta autoridad la realización del pago de la multa impuesta.

Así lo resolvió y firma **Alicia Noemí Hernández Mugarreguí**, Subdelegada de Inspección de Recursos Naturales, puesto que es asignado a través del nombramiento número SPC/010/23-ING de fecha 24 de enero de 2023, emitido por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, mismo que, me reconoce como Servidora Pública de Carrera con rango de Jefe de Departamento, actuando como Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con base



Eliminación: 80 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado de Puebla
Subdirección Jurídica
Expediente PFFA/27/3S.1/00036-2025**

Nombre del visitado:

Número de control: 061-4

en el oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, a través del cual la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mtra. Mariana Boy Tamborrell, me designa con fundamento en los artículos 17, 17 Bis, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y artículos 1, 3 apartado B fracción I. 47, 48, 49, 50, 52 fracción LIII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 y 95 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del 16 de marzo de 2025. Así mismo, de conformidad con los TRANSITORIOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO y SEXTO del DECRETO por el que se expide el reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco, por los artículos ARTÍCULO PRIMERO inciso b y e, numeral 20, y artículo SEGUNDO del "ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de octubre de 2025.

Eliminación: 08 palabras.
Fundamento legal: artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Reviso: SJ/M. E. P.C.

Elaboro: M. R. L.

Cargo: E. L. A. y de RN.



2025
Año de
La Mujer Indígena

